OBJETO: **GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA – MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA).**

VALOR: **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($27.221.853.246) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

CONTRATISTA: **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG NIT. 901.856.169-8 (Integrado por PROMOTORA PUGA LTDA con NIT 830.024.796-9 con un porcentaje de participación del 50%; GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S con NIT 830.136.490-1 con un porcentaje de participación del 40% y JOSE GUILLERMO GALAN GÓMEZ con C.C. 19.080.314 con un porcentaje de participación del 10%).**

CONTRATO NÚMERO 3101 DE 2024. Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 expedida en Calarcá, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.554.518 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG**, en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución No. 3208 del 26 de julio del 2024**, previa Licitación Pública Número **LP-DEO-SGI-024-2024**, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012, Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, la **GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA – MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación Pública, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del CONTRATISTA, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Comercial.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($27.221.853.246) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a **20,939.887112308** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del Treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del Veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5 %).

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. – El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la Ley 1106 del 2006, prorrogada por la Ley 1738 del 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES. – El contrato de obra si se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Formulario No. 1 de la Licitación Pública.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($27.221.853.246) MONEDA CORRIENTE**, discriminada así:

SECTOR 1 Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), Ruta 6005

a). SUBTOTAL BASICO DE OBRAS: DIEZ MIL SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS **($10.066.395.798)** MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, INCLUYE IVA: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS **($248.577.260)** MONEDA CORRIENTE.

c). PROVISIÓN PARA AJUSTES, INCLUYE IVA: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **($663.571.655)** MONEDA CORRIENTE.

d). PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA, INCLUYE IVA: VEINTE MILLONES DE PESOS **($20.000.000)** MONEDA CORRIENTE.

e). REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS **($132.000.000)** MONEDA CORRIENTE.

f). IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: VEINTICINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS **($25.080.000)** MONEDA CORRIENTE.

g). GESTIÓN SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O AMBIENTAL: NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS **($96.554.330)** MONEDA CORRIENTE.

h). TOTALMANTENIMIENTO RUTINARIO: SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **($725.080.949)** MONEDA CORRIENTE.

i). TOTAL SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **($794.882.832)** MONEDA CORRIENTE.

SECTOR 2 - TRONCAL DE OCCIDENTE

a). SUBTOTAL BASICO DE OBRAS: ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **($11.270.335.558)** MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, INCLUYE IVA: SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **($65.934.552)** MONEDA CORRIENTE.

c). PROVISIÓN PARA AJUSTES, INCLUYE IVA: SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS **($609.506.380)** MONEDA CORRIENTE.

d). PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA, INCLUYE IVA: VEINTE MILLONES DE PESOS **($20.000.000)** MONEDA CORRIENTE.

e). REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS **($144.000.000)** MONEDA CORRIENTE.

f). IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($27.360.000)** MONEDA CORRIENTE.

g). GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL Y/O PREDIAL: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **($261.547.273)** MONEDA CORRIENTE.

h). TOTAL MANTENIMIENTO RUTINARIO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS **($1.231.916.910)** MONEDA CORRIENTE.

i). TOTAL SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO: OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **($819.109.749)** MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 99724 del 15 de mayo del 2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$27.221.853.246**, así:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	NACIÓN	RECURSO	VALOR
C-2401-0600-102-51102D-2401023-02	Propios	20	$9.526.786.195
C-2401-0600-102-51102D-2401024-02	Propios	20	$198.043.639
C-2401-0600-102-51102D-2401029-02	Propios	20	$2.252.430.158
C-2401-0600-102-51102D-2401030-02	Propios	20	$794.882.832
C-2401-0600-112-51102D-2401023-02	Propios	20	$10.108.562.522
C-2401-0600-112-51102D-2401024-02	Propios	20	$605.906.076
C-2401-0600-112-51102D-2401029-02	Propios	20	$2.916.132.075
C-2401-0600-112-51102D-2401030-02	Propios	20	$819.109.749

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. Radicado: **2024I-VBOG-053900** del 05 de agosto del 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas de recibo parcial de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 8 de agosto del 2024 expedida por el Banco de Bogotá con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 047699061, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. - Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de

Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA. - Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS ADICIONALES. - Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. - Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para

ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de **cero por ciento (0%) hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato**. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. – Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. – El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1).** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2).** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3).** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4).** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5).** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6).** La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7).** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8).** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3).** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6).** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **7).** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra. **8).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **10).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **11).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **13).** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser verificada por el Interventor y/o el gestor del contrato al inicio del trabajo y periódicamente, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019, la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **14).** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **15).** EL CONTRATISTA deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL CONTRATISTA no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a: **a).** Madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **b).** Personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto. **16).** EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **17).** Destinar a la ejecución del contrato, mano de obra no calificada de la región, en un porcentaje del diez por ciento (10%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la misma. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no

calificada de la región, deberán ser mujeres, situación que deberá ser verificada por el Interventor. **18).** EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **19).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **20).** EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste. **21)**. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del cinco por ciento (5 %), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor dentro de los **30 días siguientes** contados a partir de la orden de inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. **22).** El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá incluir el personal de que trata el Decreto No. 680 del 2021 y la Resolución No. 304 del 2021, para lo cual se tendrá en cuenta el formato que haya escogido el adjudicatario, es decir el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en el Estudio Previo y Análisis del Sector del Pliego de condiciones y la respectiva Resolución de Adjudicación del Licitación Pública situación que deberá verificar el Interventor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales**. (ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al CONTRATISTA, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento y el seguro, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de procesos de selección contractuales, para la aprobación de garantía única de cumplimiento y el seguro del contrato.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.

d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

e). Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan; Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA; Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato; Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción y Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, del presente contrato deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.

Que la Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

Que la Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, con una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá

ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. – EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO SEPTIMO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar

a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones derivadas de mano de obra no calificada, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL

INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de la entidad, se dará aplicabilidad a lo contemplado en el anexo técnico correspondiente a la fórmula matemática de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y

contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERVENTORÍA. – Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias*", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio - ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El interventor no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido en el Manual de Interventoría. El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y

eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una Interventoría ambiental especializada, EL CONTRATISTA deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos. El interventor tendrá bajo su custodia el Libro de Interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del CONTRATISTA y del interventor. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del INSTITUTO que visiten la obra. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la Interventoría, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como lo relacionado con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.– Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, y exponga los fundamentos de su posición. La parte que reciba esta comunicación, tendrá el término de cinco (5) días hábiles para revisar los argumentos expuestos, y evaluar la posibilidad de acordar una solución sobre la controversia o diferencia suscitada, una vez finalizado este término, el Instituto convocará a una reunión presencial en las instalaciones del INVIAS, en donde las partes discutirán, revisaran y analizaran de manera conjunta, todas las posibilidades para efectos de resolver en esta instancia la diferencia presentada. En caso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustaran a los procedimientos previstos en el Anexo Técnico referente a la mitigación de impactos contractuales.

PARÁGRAFO: CONCILIACIÓN: Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente contrato, al Mecanismo de Solución de Conflictos de Conciliación, que se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en su defecto ante la Procuraduría General de la Nación. El reglamento aplicable, será el que ha dispuesto el Centro o la Procuraduría para el trámite de este mecanismo. Esta etapa es obligatoria de manera previa a surtir cualquier actuación arbitral, tal como se propone en el Anexo Técnico Mitigación de impactos contractuales, y que tendrá que efectuarse en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP

II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

Fecha: 2024-09-19 12:20:05
Radicado: 2024S-VBOG-066990
Destino: CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG
Anexos: 0

Al contestar cite este radicado: 2024S-VBOG-066990
Fecha: 2024-09-19 12:20:05

INVIAS
Alvaro Eduardo Ruiz Morales,SUBDIRECTOR GESTI
2024-09-19T12:20:13-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escane el Codigo QR Para Validarlo

SEÑOR:
LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA
licitaciones@promotorapuga.com

Asunto: Orden de Inicio Contrato de Obra No. 3101 de 2024, Formato MEPI-MN1-IN-1-FR-2.

Respetado Señor Pulido,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Obra No. **3101 de 2024**, que tiene por objeto: "GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS – TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA(PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA – MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA).", la fecha de inicio de ejecución del mismo es la fecha del cambio de estado a ejecución que registra la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente, la cual corresponde al día **19 de septiembre de 2024.**

El contrato cuenta con el Registro Presupuestal No. RP 765624 de fecha 20/08/2024, al igual que con Acta de Aprobación de las Garantías y Seguros exigidos de fecha 18/09/2024.

Alvaro Eduardo Ruiz Morales,SUBDIRECTOR GESTI
2024-09-19T12:20:13-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Para el control y vigilancia del contrato, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS contrató como interventor a la firma CONSORCIO VIAS COLOMBIA 24, con quien debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección de contacto: Calle 106 No. 53-39 Oficina 306, Bogotá D.C.; e-mail: j.cubillos@cps.es, viascolombia2024.admon@gmail.com; Teléfono: 3125140388; Celular: 3212680456; representante legal: CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS FAJARDO.

El INVÍAS designó a: Ingeniero DANIEL OSWALDO TIQUE ALVIAR como Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría, cuyos datos de contacto son los siguientes: Teléfono fijo: 601 377 06 00; e-mail: dtique@invias.gov.co.

Por lo anterior, se solicita coordinar con el Interventor el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría instructivo MEPI-MN1-IN-1 PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA cumpliendo con los plazos establecidos en el mismo.

Atentamente,

ALVARO EDUARDO RUIZ MORALES
SUBDIRECTOR GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS

Proyectado Por: DANIEL OSWALDO TIQUE ALVIAR
Revisado Por: FABIO CAMILO ROMERO PARAMO
Aprobado Por: NICOLAS RODRIGO AVENDAÑO RODRIGUEZ

Copia Interna a: MAURICIO HOYOS SIERRA (1000002), NICOLAS RODRIGO AVENDAÑO RODRIGUEZ (1120204)
Copia Externa a:

INVIAS
Alvaro Eduardo Ruiz Morales,SUBDIRECTOR GESTI
2024-09-19T12:20:13-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha: 2024-09-19T12:20:14-05:00
Alvaro Eduardo Ruiz Morales
SUBDIRECTOR GESTION INTEGRAL DE CARRETERA
1120200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE
INVIAS

CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG
Calle 8b N°65-191 Centro empresarial Puerto Seco, Piso 4, Oficina 411
Medellín, Antioquia.

CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG
OTROSÍ CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25 G # 73B - 90
Complejo Empresarial Central Point,
Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-024-2024 en adelante el "proceso de contratación"

OBJETO: GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000- PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA).

Estimados Señores:

El suscrito, **HORACIO ERNESTO PEREZ URIBE, SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO, LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA, ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ Y JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **PAVIMENTAR S.A** - en proceso de reorganización, **HR CONSTRUCTORA SAS, PROMOTORA PUGA LTDA, GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS Y JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para ejecutar el Contrato "GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA – MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)" y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG
Calle 8b N°65-191 Centro empresarial Puerto Seco, Piso 4, Oficina 411
Medellín, Antioquia.

1. El Consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) (1)
PAVIMENTAR S.A. En proceso de reorganización 800.040.014 – 6	49%
HR CONSTRUCTORA SAS 800.061.920 – 4	21%
PROMOTORA PUGA LTDA 830.024.796 – 9	28%
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 830.136.490 – 1	1%
JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 19.080.314 – 9	1%

1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG**

3. El objeto del consorcio es la ejecución del contrato "GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000-PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)".

4. La duración del Consorcio no será inferior al del plazo de ejecución del contrato y un año más.

5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

6. El representante del Consorcio es **HORACIO ERNESTO PEREZ URIBE** identificado con C. C. No. 71.576.630 de Medellín, quien está expresamente facultado para firmar y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Puede intervenir en todos los eventos relacionados con el contrato.

7. El representante suplente del Consorcio es **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con C. C. No. 1.017.127.069 de Medellín, quien está expresamente facultado para firmar y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Puede intervenir en todos los eventos relacionados con el contrato en ausencia del representante legal principal.

8. Los suscritos HORACIO ERNESTO PEREZ URIBE y SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO aceptan su nombramiento como representante legal principal y suplente del CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG.

9. La facturación del CONSORCIO la realizará: CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG.

10. El Domicilio del Consorcio es:

Dirección:	Calle 8b N°65-191 Centro empresarial Puerto Seco, Piso 4, Oficina 411
Dirección electrónica:	licitaciones@pavimentarsa.com
Teléfonos:	(57) 310 5392891 y (57) 315 7337156.
Ciudad:	Medellín – Antioquia

Para constancia se firma por quienes intervienen a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

HORACIO ERNESTO PEREZ URIBE
C.C. 71.576.630
REPRESENTANTE LEGAL
PAVIMENTAR S.A.
En proceso de reorganización
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG

SEBASTIÁN HINESTROZA ARANGO
C.C. 1.017.127.069
REPRESENTANTE LEGAL
HR CONSTRUCTORA SAS

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG

LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA
C.C. 79.554.518
REPRESENTANTE LEGAL
PROMOTORA PUGA LTDA

ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
C.C. 52.862.258
REPRESENTANTE LEGAL
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS

JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ
C.C. 19.080.314

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-012587
Fecha: 2025-03-04 17:03:46

PARA: ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE
1120000 DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

DE: ALVARO EDUARDO RUIZ MORALES
1120200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: CONCEPTO UNIDAD EJECUTORA SOLICITUD DE CESIÓN CONTRATO 3101 DE 2024

Respetada doctora Eliana,

En atención al procedimiento establecido en el manual de contratación para el trámite referente a la cesión de contrato, me permito solicitarle a la Dirección de Ejecución y Operación, aprobación del concepto de viabilidad técnica emitido para la cesión del contrato 3101 de 2024, cuyo objeto es "GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA – MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA).", con el propósito de continuar con el trámite de la misma.

En primer lugar, debe señalarse que el Consorcio Mantenimiento Vial PG, en su oficio de solicitud de autorización para ceder la posición contractual, expuso lo siguiente:

(…)

> *Los suscritos LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de PROMOTORA PUGA LTDA. con NIT 830.024.796-9 , ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ en nombre y representación de GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S con NIT 830.136.490-1, JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ con C.C. 19.080.314, HORACIO ERNESTO PEREZ URIBE, en nombre y representación de PAVIMENTAR S.A. en proceso de Reorganización con NIT 800.040.014-6 y SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO, en nombre y representación de HR CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 800.061.920-4, manifestamos por medio de este documento que hemos decidido modificar la composición del consorcio MANTENIMIENTO VIAL PG mediante la adición de integrantes y por ende, recomponer los porcentajes de participación del*

consorcio MANTENIMIENTO VIAL PG, el cual ejecuta el contrato 3101 de 2024, suscrito con el INVIAS, y por tanto expresamos lo siguiente:

1. *EL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG inicialmente estaba integrado por los siguientes miembros:*

PROMOTORA PUGA LTDA	*50%*
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	*40%*
JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ	*10%*

2. *El **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG** fue proponente en el proceso de licitación pública **LP-DEO-SGI-024-2024** adelantado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)** (en adelante **INVIAS**) y en virtud de su propuesta le fue adjudicado el contrato cuyo objeto es "GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474- PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000-PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA – MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)".*

3. *Al CONSORCIO **MANTENIMIENTO VIAL PG** se le adjudicó el contrato 3101 de 2024.*

4. *Los integrantes iniciales han decidido que haga parte del **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG** las sociedades **PAVIMENTAR S.A** en proceso de reorganización **y HR CONSTRUCTORA S.A.S**, estas empresas están domiciliadas en el Departamento de Antioquia, conocen las condiciones del territorio, tienen amplia experiencia en la ejecución de obras de infraestructura y cumplen con los requisitos técnicos, legales y financieros para la cabal ejecución del contrato, cuentan con maquinaria y equipos propios disponibles y tienen buen relacionamiento con la comunidad de la zona de influencia del proyecto. Así mismo, Pavimentar S.A. es propietario de la fuente de materiales, plantas de trituración y planta de producción de mezclas asfálticas, que cuentan con los permisos y licencias requeridos para su funcionamiento. Aunado a lo anterior, las*

instalaciones están localizadas en una ubicación estratégica que permite la rápida reacción y atención de emergencias y cierres viales en caso de presentarse.

5. *Lo anterior, permite la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y la inclusión de estos nuevos consorciados fortalece la posición de la Administración Así mismo, es importante resaltar que Pavimentar S.A. es propietario de la fuente de materiales, lo cual asegura la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia. Por lo anterior, la inclusión de estos nuevos consorciados no desmejora, sino que fortalece la posición de la Administración.*

6. *Es importante mencionar que la situación de orden público que se presenta en el Tramo denominado Sector 2, localizado entre Yarumal y Puerto Valdivia (HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512) donde se han venido presentando situaciones de acoso y hostigamiento a la comunidad y a los trabajadores, por parte de terceros no identificados, al parecer por grupos al margen de la ley, lo cual no es desconocido para nadie, dada la información revelada por la prensa Colombiana:*

Esto hace también que en el municipio, en especial en las áreas rurales, se viva una especie de tensión constante entre los habitantes, porque no saben cuándo ni dónde se puede registrar un combate que los deje en medio.

Justamente, a mediados de septiembre de este año, el gobernador de Antioquia Andrés Julián Rendón presidió un consejo de seguridad en Briceño para tratar los problemas de orden público de toda la subregión del Norte que tiene a Yarumal, Valdivia, Toledo e Ituango como los municipios más afectados por esta causa.

También hace unos días, desde el Norte antioqueño, el mandatario departamental le solicitó al Ejército compromiso con una presencia permanente en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño, así como se hizo este mes en el corregimiento El Plateado de Argelia, en el departamento del Cauca.

Fuente: El Colombiano (23-10-2024)

Los grupos al margen de la Ley, han manifestado que en la zona sólo pueden ejecutar actividades las empresas y/o personas que estén establecidas en el territorio. Tal situación ha ocasionado interrupciones en el frente de trabajo afectando la programación de la obra y sus rendimientos.

En este sentido, la situación de orden público en la zona resulta excepcional, de tal manera que los adjudicatarios del contrato, no estuvimos en oportunidad de prever durante el proceso de selección, que existieran problemas de orden público, que impidieran la ejecución del contrato de obra.

Visto lo anotado hasta aquí, el suscrito contratista comprende que el contrato estatal suscrito es intuito personae, sin embargo conforme a lo previsto en el ***numeral 4.4.4*** *del manual de contratación de INVIAS, nos vemos en una situación excepcional e imprevisible que impide la ejecución del contrato. En atención a la imposibilidad de ejecución, determinada por causas excepcionales e imprevisibles, resulta procedente ceder la posición consorcial de algunos de los integrantes del* ***Consorcio Mantenimiento Vial PG*** *a empresas de la región con presencia en la zona, con fuentes de material debidamente autorizadas en el área de influencia del proyecto y que cuentan con la experiencia en el desarrollo de contratos similares.*

Bajo estos argumentos, ponemos a consideración del Instituto Nacional de Vías, se apruebe la reconformación del Consorcio Mantenimiento Vial PG, para incorporar dos empresas con amplia experiencia y trayectoria para atender la complejidad social y técnica de los corredores a cargo.

7. *Teniendo presente lo expuesto, se solicita la autorización para la modificación de la composición y porcentajes de participación del* ***CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG*** *de la siguiente manera:*

PROMOTORA PUGA LTDA	*28%*
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	*1%*
JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ	*1%*
PAVIMENTAR S.A.	*49%*
HR CONSTRUCTORA S.A.S.	*21%*

(…)

En este sentido, una vez efectuado el respectivo análisis de índole jurídico y técnico, que permita concluir la procedencia de aceptar la cesión conforme a lo solicitado por el contratista, debe puntualizarse inicialmente que, tal como lo ha manifestado la línea jurisprudencial del Consejo de Estado: *"El fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades,*

hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (…)"1, siendo entonces propósito fundante del contrato estatal la satisfacción del interés general de los asociados.

Así, la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se puedan observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer *"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En este orden de ideas, para la Unidad Ejecutora es claro que el objeto del contrato del asunto, así como su cabal ejecución representa un interés general, representado en contribuir a la movilidad de las comunidades usuarias del proyecto, la generación de empleo y a la dinámica de comercialización de productos, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del Instituto, el cual expresamente indica que sólo circunstancias excepcionales, sobrevinientes o plenamente justificadas para el contratista, determinan la procedencia de la cesión, conllevando a que se evalúen las razones expuestas por el contratista, y las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del cesionario que a continuación se presenta con el fin que sea autorizada la Cesión mencionada

CONCEPTO DE LA UNIDAD EJECUTORA

Con el fin de tramitar la citada cesión, se ha suscrito por parte del contratista un otrosí de confirmación de consorcio, cuyos efectos están sujetos a la aprobación del mismo por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS como se expresa más adelante en esta comunicación.

Es importante precisar que, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG con NIT 901.856.169-8, inicialmente estaba integrado por los siguientes miembros:

PROMOTORA PUGA LTDA con NIT 830.024.796-9	50%
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S con NIT 830.136.490-1	40%
JOSE GUILLERMO GALAN GÓMEZ con C.C. 19.080.314	10%

Así las cosas, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG, solicita la incorporación de dos empresas con amplia experiencia y trayectoria, por lo tanto, se presenta a continuación la modificación de la composición y los porcentajes de participación del CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG con NIT 901.856.169-8, de la siguiente manera:

PROMOTORA PUGA LTDA con NIT 830.024.796-9	28%
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S con NIT 830.136.490-1	1%
JOSE GUILLERMO GALAN GÓMEZ con C.C. 19.080.314	1%

PAVIMENTAR S.A	49%
HR CONSTRUCTORA S.A.S	21%

En ese sentido, el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG, con el fin de continuar con el cumplimiento y ejecución del contrato de obra ha solicitado modificar la composición consorcial y los porcentajes de participación de los consorciados, al respecto, esta Unidad Ejecutora considera no sólo viable, sino necesaria la cesión del mismo a fin de buscar un mecanismo que permita y propenda por el cumplimiento del objeto contractual y los fines esenciales del estado.

Vale la pena señalar que, el hecho de que Pavimentar S.A sea propietario de la fuente de materiales resulta muy benéfico para el suministro eficiente de los insumos necesarios para la ejecución de las obras, lo que impediría la paralización del servicio por escases de materia prima.

Sumado a lo anterior, es importante recalcar los problemas de orden público informados por el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG en el sector 2, localizado entre Yarumal y Puerto Valdivia (HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512), hechos que este Instituto acoge como ciertos y presume la buena fe del contratista, teniendo en cuenta las noticias de circulación nacional aportadas como soporte probatorio. Estos hechos imprevisibles, suponen la existencia de circunstancias que imposibilitan seguir prestando el servicio contratado en las condiciones inicialmente pactadas, es por ello que, resulta procedente la solicitud expuesta por el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG de ceder la posición consorcial de algunos de sus integrantes a empresas de la región con presencia en la zona, con fuentes de material debidamente autorizadas en el área de influencia del proyecto.

Es en este sentido y contando con la viabilidad del cesionario de acuerdo con el informe de evaluación emitido mediante memorando 2025I-VBOG-011268 por la Subdirección de Procesos de Selección Contractual, se considera lo siguiente *"Esta Subdirección procede a remitir la evaluación final de la cesión parcial en la cual se otorgó la calificación final de CUMPLE al CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG de los requisitos de capacidad jurídica, financiera y técnica, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso LP-DEO-SGI-024-2024 referido.",* en ese sentido, se considera como hábil la nueva conformación del CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG para ejecutar el contrato que nos ocupa por contar con la experiencia y capacidad técnica y financiera suficiente.

Ahora bien, en cuanto al ámbito jurídico es importante indicar que la Ley 80 de 1993 en su artículo 41 establece que "(...) Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)"

En este sentido, el Consejo de Estado ha definido lo que se entiende por cesión: *""la sustitución in genere", total o parcial de una de las partes de la relación jurídica (contratante o contratista) por un tercero, que se subroga en los derechos y obligaciones de aquella, por medio de la modificación del contrato estatal originario. Mediante la celebración de un contrato nominado, solemne, bilateral, sometido a la normativa colombiana, que puede ser*

gratuito u oneroso y de naturaleza privada o estatal, se reemplaza total o parcialmente una parte en su posición contractual originaria sin que sea precisa la transferencia individual de cuantos derechos y obligaciones conforman la universalidad jurídica a ceder".

Acerca de los efectos que tiene la cesión de contratos, la jurisprudencia de esta Corporación ha dicho que la principal consecuencia es el desplazamiento de la posición que tenía el cedente en el contrato estatal, y como consecuencia de esto, la extinción de su relación jurídica, para ser transferida al cesionario, quien en adelante ostentará la calidad de contratista, es decir, que a partir de la cesión, las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido serán asumidas por el cesionario, en las mismas condiciones en que fueron pactadas por el cedente, quedando éste liberado de su cumplimiento, salvo estipulación expresa en contrario".

Así las cosas, mediante la suscripción del contrato No. 3101 de 2024 cuyo objeto es: "GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA – MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA).", el contratista se compromete en virtud de la cláusula décima primera a cumplir con las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, se relacionan – debidamente ordenados – los documentos necesarios para el estudio de la cesión a que hace referencia el presente memorando, en el siguiente vínculo de OneDrive, así:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dtique_invias_gov_co/Ek9I8F7uhTlEkuFCKb_91nwB91tVYTu3cbKwKAA8P9YQXw?e=VrSsKN

Cordialmente,

ALVARO EDUARDO RUIZ MORALES
SUBDIRECTOR GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS

Proyectado por: DANIEL OSWALDO TIQUE ALVIAR
Revisado por: NICOLAS RODRIGO AVENDAÑO RODRIGUEZ, NICOLAS RODRIGO AVENDAÑO RODRIGUEZ, YESICA PAOLA CAMACHO PERALTA
Aprobado por: NICOLAS RODRIGO AVENDAÑO RODRIGUEZ

Copia Interna a: MAURICIO HOYOS SIERRA (1000002), NICOLAS RODRIGO AVENDAÑO RODRIGUEZ (1120204)

Fecha: 2025-04-10 08:32:09
Radicado: 2025I-VBOG-021714
Destino: Javier Augusto Cañon Bonilla.
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-021714
Fecha: 2025-04-10 08:32:09

PARA: JAVIER AUGUSTO CAÑON BONILLA.
1120200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

DE: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2025I-VBOG-020478

Respetado Ingeniero,

En atención a la solicitud del memorando que antecede, se informa que la modificación parcial de la composición y porcentaje de participación del CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG, en el sentido de incluir a las sociedades PAVIMENTAR S.A. y HR CONSTRUCTORA S.A.S. como integrantes del mismo, debe realizarse mediante la suscripción de un documento privado luego de la viabilidad otorgada por la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales mediante la evaluación correspondiente.

El Otrosí con la modificación del consorcio debe incluirse en el expediente contractual para las futuras solicitudes y tramites que se radiquen en esta subdirección.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,

CAROLINA PABÓN SILVA
SUBDIRECTORA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Proyectado por: LAURA SOFIA MELENDEZ GUZMAN
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a:

MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 3101 DE 2024

Entre los suscritos, **CARLOS ANDRÉS MENDOZA RONDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.394, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS**, nombrado mediante resolución No. 1169 del 14 de abril de 2025 y posesionado mediante Acta No. 00158 del 15 de abril de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025 , expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **HORACIO ERNESTO PEREZ URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.576.630 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG** (Integrado por PROMOTORA PUGA LTDA con NIT 830.024.796-9 con un porcentaje de participación del 28%; PAVIMENTAR S.A con NIT 800.040.014-6 con un porcentaje de participación del 49%; HR CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 800.061.920-4 con un porcentaje de participación del 21%, GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S con NIT 830.136.490-1 con un porcentaje de participación del 1% y JOSE GUILLERMO GALAN GÓMEZ con C.C. 19.080.314 con un porcentaje de participación del 1%), en su calidad de Representante, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa se encuentran en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 3101 del 2024 hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PG**, suscribieron el Contrato de Obra No. 3101 el 14 de agosto de 2024, cuyo objeto es: **"GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000 - PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000- PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA – MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Obra No. 3101 de 2024 fue hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 19 de septiembre de 2024, mediante oficio No. 2024S-VBOG-066990.

3. Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 3101 de 2024, se estableció en la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($27.221.853.246) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA.**

MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 3101 DE 2024

4. Que el Contrato de Obra No. 3101 de 2024 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Adición No. 1 y Modificación No. 1	30 de diciembre de 2024	**ADICIONAR** el valor del Contrato de Obra No. 3101 de 2024 en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($368.898.242) M/CTE para un valor total acumulado de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 27.590.751.488) M/CTE, incluido IVA.
Prórroga No. 1	31 de diciembre de 2024	**PRORROGAR** el plazo del Contrato de Obra No. 3101 de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.
Prórroga No. 2 y Adición No. 2	28 de febrero de 2025	**PRORROGAR** el plazo del Contrato de obra No. 3101 de 2025 hasta el 31 de julio del 2025 y **ADICIONAR** el valor en la suma de CATORCE MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($14.050.000.000) M/CTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($41.640.751.488) MC/TE, IVA INCLUIDO.
Adición No. 3 y Modificación No. 2	23 de julio de 2025	**ADICIONAR** la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($414.000.000), para un acumulado de CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($42.054.751.488)
Prórroga No. 3	31 de julio de 2025	**PRORROGAR** el plazo del Contrato de obra No. 3101 de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

5. Que, de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el cuadro anterior, el contrato de Obra No. 3101 de 2024, tiene como fecha de finalización el 31 de agosto de 2025.

6. Que mediante oficio GVI-271-20253370-2025 de fecha 5 de agosto de 2025, EL CONTRATISTA solicitó la modificación del contrato de obra No. 3101 de 2024, en los siguientes términos:

"(…) En nuestra calidad de contratistas del Contrato de Obra No. 3101 de 2024, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales a nuestro cargo, nos permitimos solicitar la modificación la cláusula séptima del contrato. Lo anterior, en atención a las necesidades relacionadas con seguir prestando el Mantenimiento Rutinario y el Servicio de Atención al Usuario, tal como se informará a continuación:

1. ***Actividades de Mantenimiento Rutinario***

Estas actividades incluyen limpieza de cunetas, rocería, retiro de material vegetal y residuos, entre otras acciones preventivas que contribuyen a preservar la vía en condiciones óptimas de servicio. Por lo anterior se tiene el siguiente presupuesto. Al respecto, con la modificación solicitadas, los sectores 1 y 2 quedarán con la siguiente asignación presupuestal:

SECTOR 1 Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), Ruta 6005
Se contará con un valor estimado de $80.961.807.

SECTOR 2 - TRONCAL DE OCCIDENTE: El presupuesto estimado es de $273.363.250, lo cual permite el desarrollo del 100% de las actividades programadas.

2. ACTIVIDADES DE OPERACIÓN (SAU)

Con el fin de garantizar la atención oportuna a incidentes viales y la prestación de grúas se modificará la cláusula con el fin de contar con los recursos necesarios para continuar con la atención, como se indica a continuación:

SECTOR 1 Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre), Ruta 6005
1 Ambulancia tipo TAM
1 Grúa para movilizar vehículos tipo pesado (grúa tipo gancho) (capacidad mínima 30 ton)
Inversión estimada: $131.627.986 (…)"

7. Que mediante oficios *CVC-3243-S-373-25* del 5 de agosto de 2025, la interventoría avaló en su integralidad las solicitudes realizadas por EL CONTRATISTA., indicando lo siguiente:

"(…) En atención al comunicado GVI–271-2025 radicado el 05 de agosto de 2025, mediante el cual el Consorcio Mantenimiento Vial PG, en su calidad de contratista del Contrato de Obra No. 3101 de 2024, solicita formalmente la modificación de la cláusula séptima del contrato, con el propósito de atención a las necesidades relacionadas con seguir prestando el Mantenimiento Rutinario y el Servicio de Atención al Usuario; el Consorcio Vías Colombia 2024, en su calidad de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Social y Ambiental, emite a continuación el presente concepto técnico, jurídico y financiero, con fundamento en la evaluación integral de los antecedentes contractuales, técnicos y presupuestales allegados por el contratista (…)"

8. Que la solicitud de modificación fue analizada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 34 del 22 de agosto del 2025.

9. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 solicitud adición y/o modificación y/o prórroga del 5 de agosto de 2025, el cual hace parte integral de la presente modificación.

10. Que con Memorando 2025I-VBOG-062953 del 22 de agosto de 2025, el Grupo Gerencia de Grandes Proyectos de Gestión Vial, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la modificación No. 3 al Contrato de Obra No. 3101 de 2024.

11. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la adición No. 3, modificación No. 2 y prorroga No. 3 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 29 de agosto de 2025.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 3101 de 2024 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Séptima "**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL"** del contrato de Obra No. 3101 de 2023, la cual para todos los efectos legales quedará así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - El INSTITUTO *se obliga a reservar para el presente contrato la suma de* ***CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($42.054.751.488)****, discriminada así:*

SECTOR 1 SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), RUTA 6005

a). SUBTOTAL BASICO DE OBRAS: CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS $ 14.873.712.457)

b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, INCLUYE IVA: CERO PESOS ($0,00) MONEDA CORRIENTE.

c). PROVISIÓN PARA AJUSTES, INCLUYE IVA: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 148.387.640)

e). REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES de PESOS ($132.000.000)

f). IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: VEINTICINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (25.080.000)

g). GESTIÓN SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O AMBIENTAL: NOVENTA Y SEIS MILLONES

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (96.554.330)

h). TOTALMANTENIMIENTO RUTINARIO: DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($ 2.055.640.037)

i). TOTAL, SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO: MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 1.890.768.360)

SECTOR 2 - TRONCAL DE OCCIDENTE

a). SUBTOTAL BASICO DE OBRAS: DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS ($ 17.039.774.050)

b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, INCLUYE IVA: CERO PESOS ($0,00) MONEDA CORRIENTE.

c). PROVISIÓN PARA AJUSTES, INCLUYE IVA: CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 408.240.582).

e). REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($144.000.000).

f). IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (27.360.000).

g). GESTIÓN SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O AMBIENTAL: NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 96.500.000).

h). TOTAL MANTENIMIENTO RUTINARIO: TRES MIL SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 3.006.995.752).

i). TOTAL, SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO: DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 2.109.738.280)"

CLAUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un

Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA UNICA Y DE SEGURO– EL CONTRATISTA se obliga a modificar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Proyecto: Catalina Triana – Abogada SGCP
Reviso: Yudy Sánchez - Abogada SGCP
Aprobó: Laura Marcela Martín Leyes López – Subdirectora Gestión Contractual y Procesos Administrativos (E)
Reviso: German Olier– Abogado SGIC
Aprobó: Carlos Andrés Mendoza– Subdirector de Gestión Integral de Carreteras